



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00009-01
Demandante (s)	ARNULFO F. GAZABON PAYARES
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION- FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

**AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS**

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00561-01
Demandante (s)	CARLOS SIERRA PORTILLO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Por un error involuntario se admitió por segunda vez el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con auto de fecha 30-07-2019, cuando correspondía correr traslados para alegatos.

Por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de dicha fecha y en su lugar seguir con el trámite legal correspondiente.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA,

RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto el “Auto Admisorio” de fecha 30-07-2019

Segundo- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Tercero.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00008-01
Demandante (s)	CRISTO JESUS GORROSTOLA YANEZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 8 AGO 2019	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



**AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS**

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00360-01
Demandante (s)	DELBIS CAVIDES ZAFRA
Demandado (s)	CAJA DE RETIRO FF MM

Por un error involuntario se admitió por segunda vez el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con auto de fecha 30-07-2019, cuando correspondía correr traslados para alegatos.

Por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de dicha fecha y en su lugar seguir con el trámite legal correspondiente.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA,

RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto el “Auto Admisorio” de fecha 30-07-2019

Segundo- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Tercero.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, ~~8~~ **8** AGO 2019. Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. ~~137~~ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00065-01
Demandante (s)	DELFINA MARIA DE LEÓN LUGO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **6 AGO 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00057-01
Demandante (s)	DIANA ROSA RUIZ PEREZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 1- 8 AGO 2019	Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 133 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-001-2015-00172-01
Demandante (s)	EINAR YESID OSPINA MARTINEZ
Demandado (s)	NACION-MINDEFENSA-PONAL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 24 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 8 AGO 2019 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2016-00336-01
Demandante (s)	FRANCISCO GARCES MENDOZA
Demandado (s)	COLPENSIONES

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 23 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 8 AGO 2019	El Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 137 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2015-00216-01
Demandante (s)	GUSTAVO ADOLFO LAKAH PUENTE
Demandado (s)	NACION-CONTRALORIA GRAL GERENCIA DPTAL CORD

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 26 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. **137** el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00410-01
Demandante (s)	GUSTAVO MALDONADO
Demandado (s)	CASUR

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019**. Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS**

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00050-01
Demandante (s)	IRLANDA OLASCUAGA DURANGO
Demandado (s)	CAMU PRADO CERETE

Por un error involuntario se admitió por segunda vez el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con auto de fecha 30-07-2019, cuando correspondía correr traslados para alegatos.

Por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de dicha fecha y en su lugar seguir con el trámite legal correspondiente.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA,

RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto el “Auto Admisorio” de fecha 30-07-2019

Segundo- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Tercero.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 8 AGO 2019 Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137 el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00053-01
Demandante (s)	JANETH DEL S. RHENALS MARTINEZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION- FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 8 AGO 2019 Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>137</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00159-01
Demandante (s)	JAQUELINE DEL C. PUENTE VELLOJIN
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, 7 8 AGO 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00016-01
Demandante (s)	LIA BARROSO DE CARRIAZO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00334-01
Demandante (s)	LUCY MARGARITA ENSUNCHO FLOREZ
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, ~~8~~ **8** AGO 2019 Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2016-00084-01
Demandante (s)	LUDYS SIMONA LUNA PALOMINO
Demandado (s)	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **8 AGO 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00012-01
Demandante (s)	MANUEL CARRIAZO MARTINEZ
Demandado (s)	NACION-MEN-FOMAG

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **134** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	REPETICION
Radicación	23-001-33-33-003-2013-00020-01
Demandante (s)	MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Demandado (s)	LUIS ENRIQUE MARTINEZ FRANCO

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **8 AGO 2019** el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2016-00087-01
Demandante (s)	PEDRO LUQUE SANTIAGO
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CORDOBA

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4º del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **F 8 AGO 2019** el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2016-00016-01
Demandante (s)	REMBERTO MONTIEL GOMEZ
Demandado (s)	NACION – FISCALIA

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4º del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **8 AGO 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2014-00204-02
Demandante (s)	SAMIR TAFUR ALVAREZ
Demandado (s)	ESE SALUD SINU EN LIQUIDACION

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4º del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00324-01
Demandante (s)	SELMY HERNANDEZ PUENTE
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 8 AGO 2019 Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137 el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00337-01
Demandante (s)	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA
Demandado (s)	NACION – MEN - FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4º del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, **8 AGO 2019** Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00003-01
Demandante (s)	MAGALY DE JESUS MEZQUIDA NAVAJA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION- FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 8 AGO 2019	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 137 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00022-01
Demandante (s)	ALBA ESTHER ARTEAGA GUERRERO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 8 AGO 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00684-01
Demandante (s)	ALVARO BRACAMONTE VERGARA
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4º del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-003-2013-00312-01
Demandante (s)	ANA ZABALA BELTRAN Y OTROS
Demandado (s)	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

F 8 AGO 2019

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS**

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00632-01
Demandante (s)	VICTOR BANQUET CORREA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DPTO DE CORDOBA

Por un error involuntario se admitió por segunda vez el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, con auto de fecha 30-07-2019, cuando correspondía correr traslados para alegatos.

Por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de dicha fecha y en su lugar seguir con el trámite legal correspondiente.

Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA ,

RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto el “Auto Admisorio” de fecha 30-07-2019

Segundo- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Tercero.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

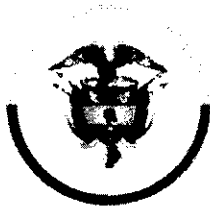
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Monteria, ~~1- 8 AGO 2019~~ Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. ~~137~~ el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y
ADMITE LA DEMANDA**

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00279-00
Demandante (s)	BLAS DIAZ VEGA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM-DPTO DE CORDOBA

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición el día 11-07-2019 contra el auto inadmisorio de la demanda de fecha 05-07-2019, el apoderado explica que después de presentada la demanda allegó por Secretaria documento (folio 26) con fecha 05-07-2019 subsanando oportunamente el poder conferido para actuar.

En efecto se constata que el apoderado había presentado el referido poder y no se había legajado oportunamente en el expediente

En consecuencia se procederá a reponer el auto que inadmitió la demanda y darle trámite a la admisión de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto de fecha 09-07-2019 y en su lugar proceder a la admisión de la demanda de la referencia.
2. **ADMITIR** la presente demanda.
3. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0 - Convenio 11277**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.

- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- ✓ Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

4. Reconocimiento de apoderados: Tener al doctor Gustavo Garnica Angarita con la cédula de ciudadanía N° 71780748 expedida en Medellín y TP 116656 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 8 AGO 2019	Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 157 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO RECHAZA LA DEMANDA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00219-00
Demandante (s)	FRED HERNANDEZ DIAZ
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM-MPIO. DE MOÑITOS

CAUSALES DE RECHAZO

1- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida art.169 N°2 CPACA

La presente demanda se inadmitió mediante auto de fecha 11-06-2019 y no fue corregida oportunamente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaria devuélvanse al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **8 AGO 2019** El Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **137** el
cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00348-00
Demandante (s)	MILUSKA SARA RAMIREZ HRDINA
Demandado (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0 - Convenio 11277**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al doctor Jorge González Lizarazo con la cédula de ciudadanía N° 79.683.726 expedida en Bogotá y TP 91.183 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 8 AGO 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 137	el
cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	